

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., 07 DE OCTUBRE DE 2021

Radicación 1100140030482017-01376 00

Visto los escritos que antecede el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: En cuanto al poder allegado por la señora NOHORA ESPERANZA OMAÑA PALACIOS, madre de el demandado EDWIN ANDRÉS DELGADO OMAÑA, no se tendrá en cuenta ya que no se acredita la calidad en la cual pretende actuar, de tal forma se requiere a la parte actora para que allegue los documentos necesarios y de esta forma cumplir con los lineamientos de artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO: No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora frente al señor EDWIN ANDRÉS DELGADO OMAÑA, por sustracción de materia.

TERCERO: Téngase por notificada a la demandada YENNY CONSTANZA DELGADO DUEÑAS, de conformidad a los artículos 291 y 292, del C.G.P, quien en el término para contestar la demanda y presentar excepciones guardó silencio.

Una vez se resuelva la notificación del otro demandado o integración de la parte se continuará con el proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Adarve Rios', written over a set of horizontal lines.

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia se notifica por estado N° 062 del 08
DE OCTUBRE DE 2021 en la Secretaria a las 8.00 am*

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria